

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA INFANTIL

CAPITULO I .- DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1º.- En base a la potestad conferida por los artículos 133.2 de la Constitución, y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del último texto legal citado, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio Municipal de **GUARDERÍA INFANTIL** que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CAPITULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Artículo 2º.- El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Guardería Infantil a niños de cero a tres años.

CAPITULO III.- EXTENSIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º.- La presente tasa, dada la finalidad del mismo, carece de exenciones.

Artículo 4º.- La cuota general mensual del 2º y sucesivos hijos matriculados en la Guardería Infantil se bonificará con un 20% de descuento.

CAPITULO IV.- OBLIGADOS A PAGAR.

Artículo 5º.- Están obligados a pago quienes inscriban a sus hijos para la prestación del servicio regulado en el artículo 2º.

CAPITULO V.- CUANTÍA

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.

CAPITULO VI.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Artículo 7º.- La obligación del pago de la matrícula del servicio regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la admisión del niño.

Artículo 8º.- El material no didáctico será por cuenta del alumno.

CAPITULO VII.- DERECHO A LA PRESTACIÓN.

Artículo 9º.- La Guardería permanecerá abierta desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, de lunes a viernes, salvo aquellos días declarados como festivos.

CAPITULO VIII.- PENALIZACIONES.

Artículo 10º.- Perderá el derecho a la plaza el alumno que no esté al corriente en el pago de las cuotas mensuales, pudiendo adjudicar el Ayuntamiento la plaza vacante si hubiese solicitudes y convocarla en caso contrario.

CAPITULO IX.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 11º.- El pago de la matrícula o preinscripción se hará durante el mes de septiembre.

Artículo 12º.- El pago de las cuotas mensuales se hará efectivo durante los 5 primeros días de cada mes en la Recaudación Municipal o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 13º.- No se admitirán más de dos cuotas impagadas. En dicho caso se acudirán a la vía de apremio sin perjuicio de las penalizaciones previstas en el artículo 10.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 21 de febrero de 2011, e incorpora modificaciones acordadas en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2012 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223 de fecha 21 de noviembre de 2012 y Anexo I en Boletín Oficial de la Provincia nº 230 de fecha 30 de noviembre de 2012) y de 20 de mayo de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167 de 2 de septiembre de 2013, 23 de junio de 2014 (BOP Nº152 de 11 de agosto), 28 de septiembre de 2015 (**BOP Nº 222 de 19 de noviembre de 2015**) entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación y hasta su modificación o derogación expresa.

CERTIFICO

Granja de Torrehermosa a 20 de noviembre de 2015

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA INTERVENTORA
Fdº Rocío Martín Arenas

ANEXO I

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
— Matrícula preinscripción	68,64 euros
— Cuota mensual	68,64 euros
— Cuota por quincena	34,32 euros

Granja de Torrehermosa a 20 de noviembre de 2015
EL ALCALDE, Fdº Felipe Gahete Alfaro.